

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ISIDRO

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral de Delegados y de la renovación por tercios de los Directivos de los Consejos y Comités de la Cooperativa.

ARTICULO 2.- Entiéndase como proceso electoral al evento que garantiza la participación de los socios con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación de los Delegados y de los tercios directivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- Según las disposiciones vigentes, la base legal en materia de elecciones a las que se encuentra adecuado el presente Reglamento Electoral son:

- a. El Decreto Legislativo N° 085, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. 074-90-TR.
- b. El Estatuto de la Cooperativa en cuanto a elecciones, en lo que no contravenga la disposición legal vigente citada.
- c. La Ley 30822.

ARTÍCULO 4.- La elección para delegados y/o directivos se efectuará de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio; directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.

ARTÍCULO 5.- La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité Electoral y el Comité de Educación se efectuará en Asamblea General de delegados.

ARTÍCULO 6.- Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

Toda infracción de las normas del presente Reglamento será investigada por el Comité Electoral, el que pondrá el resultado de su investigación en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.

TITULO II DEL COMITE ELECTORAL

ARTICULO 7º.- El Comité Electoral es órgano autónomo en materia Electoral, por lo tanto, ninguna persona podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el desarrollo normal del proceso electoral.

ARTÍCULO 8.- El Comité Electoral será elegido en Asamblea General Ordinaria y estará conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. La duración del mandato para los miembros titulares será de tres (3) años como máximo y de un año para el miembro suplente renovándose anualmente en proporción no menor al tercio del total de miembros titulares.

ARTICULO 9.- Para ser candidato del Comité Electoral se requiere:

- a. Ser socio hábil de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto.
- b. Tener capacidad legal.
- c. No estar dentro de alguno de los impedimentos para ser Directivo señalados en el Estatuto

ARTICULO 10.- El Comité Electoral se Instalará dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a su elección, nombrando entre los titulares a un Presidente un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 11.- Compete al Comité Electoral dirigir con absoluta independencia los procesos electorales de la Cooperativa, sea para la elección/renovación de los delegados y con las elecciones para renovar los cargos vacantes que existan en los Consejos y Comités; siendo el único órgano de la Cooperativa facultado para resolver cualquier problema relativo a los procesos eleccionarios a su cargo dentro del marco legal señalado en el artículo 3 de este Reglamento.

ARTICULO 12°.- El Comité Electoral podrá designar a representantes o crear sub-comités para los efectos de colaborar en el proceso eleccionario, debiendo estos cumplir tareas específicas que el Comité Electoral les haya asignado; no pudiendo además tener capacidad de decisión sobre el proceso electoral, reservando esta atribución tan solo al Comité Electoral.

ARTICULO 13.- Además de las atribuciones esenciales señaladas en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, el Comité Electoral con un criterio enunciativo más no limitativo, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir, divulgar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral.
- b) Verificar el Padrón Electoral.
- c) Declarar anualmente las vacantes para delegados y/o directivos, y el término de mandatos, a más tardar en el mes de enero de cada año.
- d) Dirigir el proceso eleccionario de los órganos de gobierno.
- e) Inscribir a los candidatos para delegados y/o directivos.
- f) Calificar las condiciones de los socios candidatos a delegados y/o directivos.
- g) Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos para delegados y/o directivos.
- h) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio con anticipación.
- i) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
- j) Formular y diseñar Cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio.
- k) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir al acta general del proceso eleccionario.

- l) Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los delegados, consejeros y miembros del Comité Electoral entrante.
- m) Interpretar el Reglamento de Elecciones.
- ll) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al Artículo 10 de este Reglamento).
- n) Coordinar con el Consejo de Administración el cronograma de elecciones.

ARTICULO 14.- En caso de producirse vacancia en el Comité Electoral por cualquier causal podrá ser cubierta por el miembro suplente y en caso de persistir la vacancia podrá ser cubierta por decisión del propio Comité Electoral, excepcionalmente, con socios hábiles de la Cooperativa, dando cuenta al Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- Los acuerdos del Comité Electoral se adoptarán por mayoría de votos, debiendo constar dichos acuerdos en el libro de Actas legalizado que tendrá el Comité Electoral.

ARTICULO 16.- Son funciones del presidente del Comité Electoral:

- a. Representar al Comité Electoral y refrendar todas las comunicaciones del mismo, conjuntamente con el secretario.
- b. Convocar a las sesiones del Comité y dirigirlos debates. La citación a reuniones deberá hacerse por escrito u otros medios adecuados, por lo menos con 3 días de anticipación.
- c. Supervisar las funciones de los demás miembros del Comité y de los miembros de las mesas de sufragio.

ARTICULO 17.- Son funciones del vicepresidente:

- a. Suplir al presidente -con todas sus atribuciones- en caso de ausencia de este.
- b. Controlar el desarrollo y disciplina del proceso electoral proponiendo al Comité Electoral las medidas necesarias para resguardar el orden.
- c. Inspeccionar las mesas de sufragio, las ánforas, formularios, etc. para asegurar la imparcialidad de las elecciones.

ARTICULO 18.- Son funciones del secretario:

- a. Redactar las actas de las sesiones del Comité Electoral y transcribirlas en el Libro de Actas correspondientes, firmándolas con el presidente.
- b. Tramitar y archivar todos los documentos relacionados con el proceso electoral.
- c. Recibir la inscripción de los candidatos.

TÍTULO III DEL PADRÓN DE ELECTORAL

Artículo 19.- Para la conformación del padrón electoral se tomará en cuenta el número de socios registrados al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones. De esos registros se excluirán a los que tuvieran su inscripción cancelada y los socios que no se encuentran hábiles.

Artículo 20.- El padrón electoral es el padrón de socios para la elección de delegados.

TÍTULO IV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 21.- Las Mesas de Sufragio estarán conformadas por los miembros que designe el Comité Electoral. Este cargo es irrenunciable.

Artículo 22.- No podrán ser miembro de Mesas de Sufragio:

- a) Los candidatos a delegados;
- b) Los directivos en función;
- c) Los menores de edad;
- d) Los trabajadores de la Cooperativa.

Artículo 23.- Designado el (los) local (es) donde se instalarán las mesas de Sufragio, el Comité Electoral, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, hará conocer a los socios con quince (15) días de anticipación, el lugar o lugares, día y hora en que se llevará a cabo las elecciones utilizando para ello carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión de alcance a todos los socios de la Cooperativa.

En caso de que se deba realizar un proceso electoral no presencial, la convocatoria se realizará con 15 días anticipación, señalando la modalidad en la que se llevará a cabo, la plataforma a utilizar, el día y hora en que se realizará, utilizando para ello carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión de alcance a todos los socios de la Cooperativa.

Artículo 24.- Los miembros de las Mesas de Sufragio están facultadas para resolverlas quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúa con imparcialidad impidiendo las influencias, fraude o intimidación de los electores que participen en el Sufragio, dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

TÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 25.- Anualmente en Asamblea General Ordinaria de delegados se elegirán, conforme lo establecen las normas legales vigentes y el Estatuto de la cooperativa, a los delegados así como a los miembros que ocuparán las vacancias en los Consejos y Comités.

ARTICULO 26.- Son requisitos para ser candidato a Delegado:

- a. Tener la condición de socio hábil de la cooperativa, según lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Tener mayoría de edad y gozar de capacidad física y mental.
- c. Contar con una antigüedad mínima de un año como socio.
- d. Haber cumplido con el pago de las aportaciones mensuales durante el último ejercicio anual o haber suscrito y pagado, durante el ejercicio anual, por lo menos un Certificado de Aportación, equivalente a diez aportaciones de acuerdo con el artículo 61º de este Estatuto y haya realizado por lo menos una operación activa o pasiva.
- e. Haber cumplido estrictamente con sus obligaciones contraídas con la cooperativa de conformidad con las disposiciones del Estatuto, reglamentos

- y/o acuerdos de la Asamblea General, sin registrar antecedentes de morosidad de ningún tipo en el sistema financiero (tener idoneidad moral).
- f. No registrar antecedentes de sanción administrativa por la Cooperativa ni en otras entidades financieras.
 - g. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de los Consejos, Comités, Gerente o funcionarios de la Cooperativa.
 - h. No ser ni haber sido trabajador rentado dependiente o profesional independiente al servicio de la Cooperativa o de ninguna entidad, oficina, consultorio o estudio que preste o haya prestado servicios a la Cooperativa en los últimos cinco años en labores de auditoría, consultoría en general, actividades educativas o cualquier otro servicio profesional, técnico o de proveedor.
 - i. Son aplicables también para efectos de la elección de delegados, las normas sobre impedimentos y/o prohibiciones para directivos establecidos en el Estatuto, la Ley General de Cooperativas, Ley No. 30822, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias que resulten aplicables.
 - j. Solo pueden ser reelegidos para un período inmediato siguiente. En caso los Delegados reelegidos deseen volver a postular, deberá haber transcurrido un período mínimo de tres (03) años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones.

ARTICULO 27.- La postulación para candidatos a delegados deberá estar respaldada por no menos de 6 asociados hábiles de cada seccional. La postulación para ocupar cargos en los Consejos y Comité Electoral se podrá efectuar a propuesta de un delegado ante la Asamblea General.

ARTICULO 28.- La inscripción de candidatos para las delegaturas serán recibidas por el Comité Electoral hasta dieciséis (16) días antes de la Elección de Delegados.

ARTÍCULO 29.- El Comité Electoral publicará con quince (15) días de anticipación la relación de los socios inscritos válidamente como candidatos a delegados.

Los candidatos serán identificados mediante un número, el mismo que les será asignado de acuerdo al orden de inscripción.

TÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 30.- El Acto Electoral y escrutinio se realizará en un sólo día que será convocado por el Consejo de Administración, coordinando con el Comité Electoral a más tardar en el mes de febrero de cada año y las elecciones será por seccionales en la cual el Comité electoral tendrá la potestad y exclusividad de elegir que seccionales serán las participantes.

ARTÍCULO 31.- El proceso de sufragio se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de mesas;
- b) Acto de sufragio;
- c) Escrutinio y cómputo.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de mesa de sufragio (titulares y suplentes), deberán constituirse al local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del Acto Electoral, en caso de tratarse de un proceso electoral bajo la modalidad presencial.

ARTÍCULO 33.- Si a la hora señalada para el inicio del Acto Electoral no se hiciera presente uno o los miembros titulares, estos serán remplazados por igual número de suplentes que el orden jerárquico asignado.

ARTÍCULO 34.- No podrán hacerse cargo de sus puestos los miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio.

ARTÍCULO 35.- El Comité Electoral entregará al Presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente: Relación de volantes extraído del Padrón Electoral, cartilla de instrucciones, ánfora, cédula de sufragio, relación de candidatos, acta de instalación, sufragio y escrutinio, tampón, sellos y bolígrafos.

ARTÍCULO 36.- El Presidente de mesa se identificará ante el Secretario, tomará una cédula de sufragio y emitirá su voto, acto seguido, el Presidente recibirá en la forma descrita el voto de los demás miembros de mesa, personas acreditadas y luego de los socios electores.

ARTÍCULO 37.- El acto de sufragio se dará por concluido:

- a) A la hora fijada en la convocatoria;
- b) En caso de presencia de fuera de la hora fijada por el Comité; luego que sufrague el último de éstos.

ARTÍCULO 38.- Se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones de la relación las palabras "NO VOTO" en el caso de los omisos.

En caso de procesos electorales no presenciales, la Cooperativa hará uso de un Programa, Sistema u otro que garantice que el voto sea directo y secreto.

ARTÍCULO 39.- Se levantará el acta de sufragio en el que se anotará:

- a) El total de lectores de la mesa;
- b) La cantidad de sufragantes;
- c) La cantidad de omisos;
- d) Los casos de dificultades que se presentan;
- e) Las observaciones de los miembros de mesa y personeros.

TÍTULO VII DEL COMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 40.- Finalizado el Sufragio y concluido el escrutinio, los miembros de las mesas de Sufragio levantarán un acta con el resultado obtenido, en el mismo local en que se efectuó la votación.

ARTÍCULO 41.- Son votos nulos:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) No correspondan a las que la Mesa de Sufragio entregó al elector
- c) Sea ilegible.

ARTÍCULO 42.- Se considerará voto en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

ARTÍCULO 43.- Los encargados de las Mesas de Sufragio entregarán al Comité Electoral todos los formularios y demás documentos utilizados al término del escrutinio.

ARTÍCULO 44.- El Comité Electoral procederá al Cómputo de acuerdo a las Actas Electorales levantadas en la Mesa de Sufragio.

ARTÍCULO 45.- El Acta del Cómputo deberá contener:

- a) El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado;
- b) El número de candidatos;
- c) Relación de los socios que hubieran asistido al acto del escrutinio,
- d) Relación de los socios elegidos como delegados;
- e) Las observaciones que se crean necesarias; y,
- f) Firma de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 46.- Efectuado totalmente el cómputo, el presidente del Comité Electoral procederá a proclamar los candidatos como delegados.

ARTÍCULO 47.- Comité Electoral levantara por duplicado el Acta del Cómputo General de las Mesas de Sufragio y entregara las credenciales correspondientes a los Delegados Electos.

ARTÍCULO 48.- Comité Electoral publicará en un lugar visible de la Cooperativa la relación de los delegados electos.

ARTÍCULO 49.- Terminado el proceso electoral, el Comité Electoral elevará un informe a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 50.- Los socios que no cumplan con votar en las elecciones de delegados y no hayan presentado su justificación dentro de los treinta (30) días posteriores a las elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 0.5 % de la UIT.

TÍTULO VIII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 51.- Todos los Candidatos a Delegados, podrán realizar su propia campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

ARTÍCULO 52.- Ningún candidato podrá utilizar los bienes o al personal dependiente de la Cooperativa en su campaña electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura, por acuerdo del Comité Electoral.

TÍTULO IX DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 53.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en una o más Mesas de Sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando una mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando haya mediado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato; y
- c) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de socios que no figuraban en el Padrón.

ARTÍCULO 54.- En caso de declararse nula una o más mesas de Sufragio, el Consejo de Administración convocará a una nueva elección de la(s) misma(s) en plazo no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 55.- En caso de nulidad de las elecciones declarada por el Comité Electoral, el Consejo de Administración convocará a elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad por el Comité Electoral. Ese nuevo acto electoral estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO 56.- Sólo la Asamblea General de Delegados puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, para declarar nulo un proceso electoral, cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

TÍTULO X DE LOS DELEGADOS

Artículo 57.- Son Atribuciones de los delegados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas;
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités;
- c) Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa;
- d) Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos.
- e) Poder ser reelegido únicamente hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 58.- Un Delegado cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a una Asamblea General de Delegados;
- b) No cumplir con los encargos, comisiones, etc., que la asamblea y/o el Consejo de Administración le haya encomendado.
- c) Retiro como socio de la Cooperativa;
- d) Fallecimiento;
- e) Acumular una morosidad de más de dos meses en sus obligaciones para con la Cooperativa, situación ésta, en que la exclusión será automática.

ARTÍCULO 59.- El Delegado que cese en sus funciones será reemplazado por el socio de su Mesa Electoral que obtuvo igual o menor votación. El delegado reemplazante concluirá el mandato.

TÍTULO XI DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 60.- La renovación del tercio de Directivos para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación se realizará en Asamblea General Ordinaria de Delegados de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- La proposición de candidatos a directivos y su elección se realizarán en forma simultánea, considerándose para el efecto una cédula electoral con el número de vacancias para cada órgano de gobierno, en el siguiente orden:

- a) Para el Consejo de Administración,
- b) Para el Consejo de Vigilancia,
- c) Para el Comité de Educación; y,
- d) Para el Comité Electoral.

ARTÍCULO 62.- Los requisitos para ser Directivos se encuentran establecidos en el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63.- El Comité Electoral dispondrá la proposición de candidatos, los mismos que estarán sujetos a las tachas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 64.- El Comité Electoral anotará en la pizarra los nombres de los candidatos propuestos para cada órgano de gobierno, bajo los requisitos estipulados.

ARTÍCULO 65.- Para la votación, en cada caso, el Comité Electoral hará entrega a cada delegado asistente, la cédula de sufragio donde anotará el número o los números del o los candidatos de su preferencia, para cada órgano de gobierno, según corresponda.

ARTÍCULO 66.- Concluida la votación el Comité Electoral procederá al escrutinio en el mismo local donde se efectuó la votación.

ARTÍCULO 67.- El Comité Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega de credenciales a los Directivos electos.

ARTÍCULO 68.- Los años de mandato del cargo de directivo se cumplen sin perjuicio que el electo haya dejado de ser delegado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cualquier duda que surgiera de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral, en uso de su atribución de interpretación.

SEGUNDA.- El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Delegados, en fecha 26 de junio de 2021, entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación.

26 de junio del 2021